

CG-R-02/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE OTORGADO POR ESTE CONSEJO GENERAL AL C. ERIC MONROY SÁNCHEZ EN LA RESOLUCIÓN CON CLAVE CG-R-87/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-152/2021.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; Decreto de reforma que modificó la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes².

¹ En adelante la "CPEUM".

² En adelante "Constitución Local".

• • •

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³.

IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

V. En fecha treinta de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se emitió el acuerdo CG-A-19/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18"⁴.

VI. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-09/21 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES."

³ En adelante el "Código".

⁴ En adelante el "Reglamento".

• • •

VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quedó debidamente firmado el “Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral”, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura del Estado.

IX. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, fue aprobada dentro del punto cinco de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, mediante la cual se estableció el día diez de febrero de dos mil veintidós como fecha final del periodo precampañas y de obtención del apoyo ciudadano para las entidades que actualmente cuentan con un Proceso Electoral Local.

X. En fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-68/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

⁵ En adelante “INE”.

• • •

en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno⁶, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XI. En sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”, identificado con clave CG-A-71/21.

XII. En la misma fecha referida en el Resultando anterior, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificado con clave CG-A-72/21, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar de manera independiente durante el Proceso Electoral Local 2021-2022⁷, así como las guías y formatos necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos establecidos, documentos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno⁸.

XIII. El trece de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado bajo la clave CG-A-73/21, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno⁹.

XIV. En fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las once horas con quince minutos, fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirante a una

⁶ En su Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 45, páginas 22 a la 47. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6667.pdf#page=22>

⁷ En lo sucesivo “**la Convocatoria**”.

⁸ En su Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 47, páginas 36 a la 75. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6701.pdf#page=36>.

⁹ En su Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 47, páginas 76 a la 95. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6701.pdf#page=36>.

• • •

candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado por el C. Eric Monroy Sánchez, acompañando la documentación que consideró anexar para dicho efecto.

XV. Una vez que fue analizada la solicitud de pre registro referida en el Resultando anterior, así como la documentación que se adjuntó a la misma, fueron detectadas diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria así como diversas inconsistencias, razón por la cual el secretario ejecutivo de este Consejo General, expidió el oficio IEE/SE/4097/2021, que le fue notificado al C. Eric Monroy Sánchez, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, a fin de que subsanara las omisiones precisadas en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de dicha notificación.

XVI. En fecha once de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos se presentó un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez, ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual, dentro del plazo otorgado para tal efecto, dio respuesta al oficio señalado en el Resultando inmediato anterior, adjuntando diversa documentación y en el cual además solicitó una prórroga para poder presentar la documentación faltante.

XVII. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez en alcance al señalado en el Resultando anterior, al que adjuntó diversa documentación a fin de dar cumplimiento con los requisitos previstos en la Convocatoria precisada en el Resultando XII de la presente resolución, manifestando además, entre otras cosas, que el acta constitutiva de la Asociación Civil de nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno y presentada ante esta autoridad en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno había sido cancelada, y que por lo tanto, en fecha nueve de diciembre del mismo año fue constituida una nueva Asociación Civil bajo el mismo nombre, ello a fin de dar cumplimiento a la prevención señalada en el Resultando XV apegando sus estatutos a los aprobados por este Consejo General y de subsanar una inconsistencia detectada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de la primer acta constitutiva.

• • •

XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA, PRESENTADA POR EL C. ERIC MONROY SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificada con la clave CG-R-87/21, mediante la cual se otorgó de manera condicionada el registro del C. Eric Monroy Sánchez como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, con la intención de que el mismo cumpliera con los requisitos faltantes, que correspondían al Registro Federal de Contribuyentes y el contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así como la presentación de los Formatos 1 y 4 con los datos correspondientes a dicha Asociación Civil, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, perdería la posibilidad para continuar con el registro en cuestión, otorgando para ello un plazo que fenecía el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

XIX. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con veintidós minutos, fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez, en el que, dentro del plazo otorgado para tal efecto, presentó diversa documentación a fin de cumplir parcialmente con lo estipulado en la Resolución citada en el resultando que precede y además solicitó una prórroga para presentar la documentación faltante.

XX. En la misma fecha, a las trece horas con quince minutos, fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez, mediante el cual presentó “*la relación de AUXILIARES PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO*”, así como los formatos denominados “*FORMATO 11. FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)*” y sus credenciales para votar.

XXI. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, feneció el término otorgado en la Resolución citada en el Resultando XVIII de la presente e identificada con la clave CG-R-87/21, al C. Eric Monroy Sánchez para que subsanara las omisiones en el cumplimiento de los requisitos de

registro de aspirante a una candidatura independiente para la Gubernatura de Aguascalientes, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, le fue notificado al C. Eric Monroy Sánchez el oficio identificado con la clave IEE/SE/4236/2021, expedido por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual se le informaba que al no dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución citada en el Resultando XVIII de la presente, se dejaba sin efectos su registro como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura de Aguascalientes dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, dado que el mismo estaba sujeto a la condición de que diera cumplimiento a las omisiones de los requisitos para registrarse como tal.

XXIII. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el C. Eric Monroy Sánchez presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de demanda en contra del oficio señalado en el resultando anterior, el cual dio inicio al Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave IEE/JDCL/067/2021.

XXIV. En fecha seis de enero de dos mil veintidós, en sesión pública el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes resolvió el medio de impugnación señalado en el resultando que precede, emitiendo una sentencia dentro del expediente identificado con la clave TEEA-JDC-152/2021, en la cual se ordenó dejar sin efectos el pronunciamiento establecido en el oficio IEE-SE-4236/2021 emitido por el secretario ejecutivo de este Consejo General e instruir a este Consejo General para que, en el plazo de 72 horas, a partir de la notificación de la sentencia en marras: a) emita la respuesta a lo planteado por el promovente y, b) le notifique tal decisión.

XXV. En fecha siete de enero de dos mil veintidós, a las quince horas con veintidós minutos, fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez, en el que, presentó diversa documentación a fin de cumplir con lo estipulado en la Resolución citada en el resultando XVIII, pronunciándose respecto de la misma, y además solicitó *“la reducción del número de apoyos ciudadanos en el porcentaje de 624.85 por cada día transcurrido*

• • •

hasta el día que se ordene liberar la plataforma digital y se pueda iniciar la captación a través de los auxiliares registrados para ello.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al INE, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando también que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo

primero, del Código y 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de la representación de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipula que el Consejo General de este Instituto cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Aunado a lo anterior, el artículo 382 del Código señala que el Consejo General una vez fenecido el plazo para la entrega de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente¹⁰ con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria y que por ende podrán contender por el registro de la candidatura independiente.

De igual forma el artículo 5° del Reglamento, refiere que la emisión de la convocatoria así como la organización y desarrollo del procedimiento de pre registro de las y los aspirantes a las candidaturas independientes, en los procesos electorales locales en el Estado de Aguascalientes, el procedimiento

¹⁰ El plazo para la revisión y análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, así como para la sesión de pre registro de aspirantes, fue modificada en atención a la resolución INE/CG1601/2021, mediante la cual el INE homologó los plazos de obtención de apoyo ciudadano y de pre campaña de las seis entidades federativas que cuentan actualmente con un Proceso Electoral Local.

Aunado a lo anterior, y conforme a la Agenda Electoral referida en el Resultado X de la presente resolución, el periodo de revisión y análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente se comprendió del ocho al catorce de diciembre de dos mil veintiuno y la sesión de aprobación de registro de aspirantes se verificaría el día quince de diciembre del mismo año.

• • •

de registro de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, así como el procedimiento de registro de las listas de regidurías a contender por el principio de representación proporcional, son competencia del Consejo General, con el apoyo de sus direcciones ejecutivas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ellos la normatividad aplicable.

De lo anterior, se advierte que, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, es el competente para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud de pre registro de aspirante que nos ocupa.

QUINTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Los artículos 1° y 35 fracción II de la CPEUM; 12, fracción II, 17, Apartado B, décimo cuarto párrafo, de la Constitución Local; 6° fracción II, en relación con el artículo 363 ambos del Código; y 20 fracción I del Reglamento, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CONTENDER POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

Conforme a lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Local, 9° y 10 del Código y 36 del Reglamento, así como por el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;

- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, haber nacido en el estado de Aguascalientes o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. No haber desempeñado el cargo de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva del Consejo General o secretaría técnica de los consejos distritales y municipales electorales, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, a menos que hayan transcurrido tres años del término de su encargo.
- VI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género.
- VII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VIII. No tener la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.
- IX. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;
- X. No estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión;
- XI. No estar bajo ejecución o extinción de una pena corporal;
- XII. No estar bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía;
- XIII. No tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- XIV. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;

- XV. No ser servidora o servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección;
- XVI. No tener militancia o afiliación de algún partido político nacional o local, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XVII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos doce meses al día del inicio del proceso electoral;
- XVIII. No haber ocupado el cargo de la gubernatura provisional o interina, no haber suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador o gobernadora, o bien, no haber ocupado el cargo de gobernador o gobernadora sustituto y haber suplido la falta definitiva del gobernador o gobernadora, a menos que hayan transcurrido dos años de que cesó en sus funciones; y
- XIX. No haber desempeñado el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular, en el periodo inmediato anterior.

SÉPTIMO. CONVOCATORIA Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DEL PRE REGISTRO. La Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente por la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, durante el proceso electoral local 2021-2022, fue aprobada el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, y publicada en la página oficial de este Instituto¹¹ en esa misma fecha, así como en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por lo tanto la ciudadanía tuvo acceso al conocimiento de la misma, en el caso particular del C. Eric Monroy Sánchez, queda acreditada la publicidad al haber realizado su registro electrónico en el sistema de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente implementado para tal efecto por este Instituto y además, en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno presentó su solicitud de pre registro a través del formato denominado “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” ante las oficinas de este Instituto Estatal Electoral, lo cual ocurrió dentro de la

¹¹ <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>

temporalidad prevista en la convocatoria referida, es decir entre el día primero y el siete de diciembre de dos mil veintiuno.

OCTAVO. DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE A LA MISMA. De conformidad con la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, primer párrafo, de la Convocatoria referida en el Resultando XII de la presente resolución, las y los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado debían acceder (dentro del periodo comprendido del primero al siete de diciembre de dos mil veintiuno) al sistema de pre registro implementado por este Instituto, a fin de realizar su registro electrónico como pre aspirante a una candidatura independiente, y en el cual debían capturar sus datos, así como los relativos a la asociación civil que les dará respaldo a su aspiración a la candidatura independiente de ser procedente su solicitud.

La información que debía ser capturada en el sistema electrónico mencionado en el párrafo inmediato anterior, conforme a lo establecido en la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 1, inciso A), de la Convocatoria, y que debe plasmarse en el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”, se precisa a continuación:

- a) Nombre(s) y apellidos de la o el ciudadano;*
- b) Fecha y lugar de nacimiento;*
- c) Clave de elector (compuesta de dieciocho caracteres dividida en tres secciones de seis caracteres cada una);*
- d) Ocupación;*
- e) Cargo para el que aspira a ser registrado o registrada (deberá indicarse “Gubernatura del Estado”);*
- f) Estado por el que aspira (deberá indicarse Aguascalientes);*

g) *Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia, fraccionamiento o localidad, código postal, municipio y entidad federativa);*

h) *Tiempo de residencia en el domicilio;*

i) *Domicilio para oír y recibir notificaciones y/o, en su caso, señalar si el domicilio particular será el mismo para oír y recibir notificaciones; de ser distinto deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin.*

El domicilio que sea proporcionado deberá estar vigente durante todo el procedimiento de registro de candidaturas independientes, hasta la total conclusión de los procedimientos de fiscalización a los que en su caso se encuentren sujetos.

En caso de cambio de domicilio se deberá informar de forma inmediata al Consejo General, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por estrados;

j) *Representante legal, en su caso;*

k) *Teléfono particular (en formato a diez dígitos);*

l) *Teléfono de oficina (en formato a diez dígitos y, en su caso, extensión);*

m) *Teléfono celular (en formato a diez dígitos);*

n) *Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google (Gmail), con el propósito de que también pueda ser utilizado para el fin que se describe en el siguiente punto;*

o) *Cuenta de usuario para autenticarse a través de Google (correo Gmail) o Facebook, la cual es necesaria para el acceso al portal web de la solución tecnológica implementada por el INE, la cual será utilizada para procesar el apoyo ciudadano;*

p) *Denominación de la asociación civil que le dará respaldo a su candidatura, en caso de obtener dicha calidad;*

q) *Fecha de expedición del acta constitutiva de la asociación civil;*

r) *Notaria o notario público ante quien se constituyó la asociación civil;*

• • •

s) *Integrantes de la asociación civil:*

-*Presidente o Presidenta.*

-*Secretario o Secretaria.*

-*Tesorero o Tesorera.*

t) *Fecha del registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria; u) Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;*

v) *Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; e*

w) *Institución bancaria a la que pertenece el número de cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.”*

Así mismo, conforme a lo establecido en la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 1, inciso B), de la Convocatoria referida, debía ser cargada en el sistema en mención la siguiente documentación:

“a) Emblema, así como color o colores que lo distinguen, conforme a las precisiones señaladas en el inciso j) del siguiente numeral; y

b) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá durante la campaña de ser procedente su candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.”

Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 2, de la Convocatoria referida, las y los ciudadanos interesados en obtener una candidatura independiente, dentro del periodo comprendido del primero al siete de diciembre de dos mil veintiuno, debieron presentar ante la oficialía de partes de este Instituto su “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”, junto con la documentación que más adelante se detalla:

“

- • •
- a) *Copia certificada del acta de nacimiento;*
 - b) *Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado “**FORMATO 2. PROTESTA**” (formato que es generado automáticamente por el sistema);*
 - c) *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*
 - d) *Constancia de residencia con la que acredite diez años de residencia efectiva en el estado de Aguascalientes, anteriores al día de la elección (este requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado o que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar);*
 - e) *Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.*

Para el cumplimiento del presente requisito, la o el ciudadano interesado tendrá la obligación de registrarse en el SNR del INE dentro del periodo de pre registro de aspirantes, en el que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, para lo cual deberá realizar una llamada telefónica a las oficinas de este Instituto (449-910-00-08, extensiones 113 y 156), dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, para agendar una cita y posteriormente acudir a las instalaciones de este Instituto, a fin de que se le otorgue asesoría para realizar su registro, así como la liga y el folio de acceso;

- f) *Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, que cumpla con los siguientes requisitos:*
 - *La asociación civil tendrá como objeto el de darle apoyo exclusivamente a la o el ciudadano que busque contender de manera independiente por la Gubernatura del Estado.*
 - *Deberá integrarse, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, quien será la o el presidente de la misma; la o el representante legal, quien será la o el*

secretario; y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la o el tesorero.

- Deberá estar constituida con base en el modelo único de Estatutos que será aprobado por el Consejo General de este Instituto junto a la presente Convocatoria y que se encuentra disponible para su consulta en la **Guía 1. "ESTATUTOS"**.
 - Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- g) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos que integran el órgano directivo de la asociación civil;
- h) Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- i) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes;
- j) El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - Entregarse en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb.
- Los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el del INE; el del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o de cualquier ente gubernamental, para lo cual, podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y, en general, cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

• • •

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y, en su caso, candidata o candidato independiente;

- k) La plataforma política que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía, consagradas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni ser contraria al orden legal vigente;*
- l) Escrito firmado por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, denominado **“FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO”** (formato que es generado automáticamente por el sistema);*
- m) Escrito con firma autógrafa en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, denominado **“FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”** (formato que es generado automáticamente por el sistema); y*
- n) Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la asociación civil, como tesorera o tesorero, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, denominado **“FORMATO 5 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES”** (formato que es generado automáticamente por el sistema).*

(...)”

NOVENO. PERIODO DE ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN Y PLAZO DE RESOLUCIÓN. Los artículos 382 del Código y 50 del Reglamento, establecen el periodo para el análisis de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura

independiente, así como el día en que deberá sesionarse para emitir las resoluciones al respecto, y en virtud a que dichos periodos fueron modificados en acatamiento a la homologación de plazos que realizó el INE mediante la resolución INE/CG1601/2021, como se precisa en el Resultando IX de la presente resolución, este Consejo General mediante el acuerdo señalado en el Resultando X de esta resolución estableció que la sesión para la atención de las solicitudes de los pre registros de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente se realizaría el día quince de diciembre del dos mil veintiuno, razón por la cual el periodo de revisión y análisis de las manifestaciones de intención, así como de su documentación anexa, correría del día ocho al catorce de diciembre del mismo año, periodo dentro del cual, en el caso de detectar omisiones o inconsistencias se podrían realizar prevenciones a las y los solicitantes a efecto de que las mismas fueran subsanadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento.

De lo anterior, se desprende que este Consejo General únicamente aprobaría el pre registro de quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria antes señalada, aspirantes que podrán participar en la ETAPA II. OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO y que en caso de reunir la cantidad de firmas exigidas por nuestra normatividad electoral, lo que se acreditará con el dictamen de procedencia que en su caso obtengan por parte de este Instituto, podrán obtener el registro de la candidatura independiente, dentro de la ETAPA III. REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; por lo cual, en el caso de que las y los ciudadanos interesados no hayan subsanado las omisiones que, en su caso, les fueran precisadas se les hará efectivo el apercibimiento decretado en la prevención y por lo tanto les será negada su solicitud de pre registro.

DÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO. En los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Resolución citada en el resultando XVIII de la presente Resolución, este Consejo General llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos para que el C. Eric Monroy Sánchez obtuviera su registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del estado de Aguascalientes, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, determinándose que la solicitud de pre registro como aspirante a una Candidatura Independiente presentada por el C. Eric Monroy Sánchez, no cumplió a cabalidad con los

requisitos establecidos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución, pues no presentó toda la documentación solicitada mediante la Convocatoria aprobada mediante el acuerdo CG-A-72/21, misma que se refiere en el Resultando XII de la presente resolución; siendo omiso en presentar la siguiente documentación:

Registro Federal de Contribuyentes y contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno; y, los Formatos 1 y 4 con los datos correspondientes a dicha Asociación Civil, conforme a lo precisado en la tabla inserta en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la Resolución CG-R-87/21.

En consecuencia, en virtud a que el C. Eric Monroy Sánchez no cumplió con todos los requisitos necesarios para otorgarle la calidad de aspirante a candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, la consecuencia jurídica hubiese sido la negativa de la procedencia de su solicitud de pre registro; sin embargo, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas y no vulnerar los derechos político-electorales de la ciudadanía, este Consejo General considero necesario maximizar el derecho al sufragio pasivo, contemplado en los artículos: 35 fracción II de la CPEUM; 12 fracción II de la Constitución Local; y 6° primer párrafo, fracción II del Código, y otorgar una prórroga al ciudadano de mérito para el cumplimiento de los requisitos en los que existió alguna inconsistencia, por ende en la Resolución antes citada se otorgó al C. ERIC MONROY SÁNCHEZ la calidad de ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MANERA CONDICIONADA, a fin de que a más tardar el día veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, presentara los requisitos faltantes anteriormente mencionados.

Dicho plazo, fue definido en atención a que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano para la candidatura independiente comenzaría el día dos de enero de dos mil veintidós, etapa en la que el INE sería el encargado de fiscalizar los recursos utilizados en la misma, siendo necesario, como presupuesto de lo anterior, que el ciudadano cuente con todos los requisitos legales establecidos en la Convocatoria antes señalada y que de esa forma pudiera ser fiscalizado.

Indicándosele además que previo al inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, le sería impartida una capacitación al aspirante sobre el uso del portal web y de la aplicación Móvil

implementada para la captación del apoyo ciudadano por el INE, la cual se le dio tanto a él como a las y los ciudadanos que nombró como sus auxiliares, de manera preventiva en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con veintidós minutos, señalado en el Resultando XIX de la presente Resolución, el C. Eric Monroy Sánchez pretendió dar cumplimiento a la condición que le fue otorgada mediante la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA, PRESENTADA POR EL C. ERIC MONROY SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificada con la clave CG-R-87/21, aprobada por el Consejo General de este Instituto en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, y señalada en el Resultando XVIII de la presente Resolución; escrito en el cual manifestó medularmente lo siguiente:

1. Que el día cinco de enero del año en curso tenía una cita con la autoridad fiscal para realizar el aviso de cambio del Acta Constitutiva de la Asociación Civil de nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, ya que en el momento de la presentación de su escrito dicha autoridad se encontraba en periodo vacacional y no sería hasta el día ya señalado cuando podría realizar la modificación correspondiente, razón por la cual **solicitó a esta autoridad una prórroga para la entrega posterior de dicha constancia de modificación**, haciendo la aclaración que tal modificación no cambiaría el nombre o el Registro Federal de Contribuyentes de la referida Asociación, pues según su dicho solamente se trata de una modificación interna.
2. Que habías dado aviso a la institución bancaria sobre el registro del acta constitutiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la presentación del documento original, y que dicha institución ha dado aviso a su Departamento Jurídico, quien tomó notas de los cambios y confirmaron que la cuenta bancaria no sufre cambio alguno al no haberse

• • •

modificado el nombre, objeto social, miembros, representante legal, ni las obligaciones contractuales con la institución bancaria.

3. En cuanto al “FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL” (sic), solicitó a esta autoridad que en cuanto se le tenga por cumplido el punto relativo a la cuenta bancaria, se suba el formato 4 con la conformidad, manifestando su autorización para que sea fiscalizada la cuenta bancaria en términos y condiciones del Instituto Nacional Electoral, pues le es materialmente imposible subir el formato precisado.

Escrito al que además adjuntó lo siguiente:

1. Documento en el que consta el registro de una cita para el “servicio de Actualizaciones y Servicios al RFC”, agendada en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, que consta en dos fojas útiles por uno solo de sus lados; documento al que además se adjuntó una fotografía, que consta en una foja útil por un solo lado.
2. Diversa documentación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta el número de cuenta de la persona moral de nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO” Asociación Civil, constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, abierta en la institución bancaria de nombre “BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, AV”, documentación que consta en diez fojas útiles por uno solo de sus lados.

Como consecuencia de lo anterior, el secretario ejecutivo de este Instituto emitió el oficio IEE/SE/4236/2021, al que se hace referencia en el Resultado XXII de la presente Resolución, en el que estableció que no se tenía por cumpliendo con lo requerido en el considerando DÉCIMO de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA, PRESENTADA POR EL C. ERIC MONROY SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificada con la clave CG-R-87/21, y por consecuencia se le hacía efectivo el apercibimiento decretado, al no haber subsanado las omisiones precisadas dentro del

plazo otorgado en dicha resolución, por lo que el registro del C. Eric Monroy Sánchez como aspirante a candidatura independiente había dejado de surtir efectos.

Asimismo, respecto a la solicitud del C. Eric Monroy Sánchez en relación con el otorgamiento de una prórroga para presentar la documentación faltante, se le reiteró lo señalado en el párrafo penúltimo del Considerando DÉCIMO PRIMERO de la resolución antes referida, que indica: *“...este Consejo General no cuenta con las facultades de pausar o aplazar el comienzo de las facultades de fiscalización del INE, de ahí que sea imposible otorgarle más tiempo para el cumplimiento.”*; notificándole dicho oficio el mismo día de su emisión, siendo esta, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

A consecuencia de ello, el C. Eric Monroy Sánchez presentó un escrito de demanda impugnando el mencionado oficio, que dio inicio al juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave IEE/JDCL/067/2021, el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral Local en fecha seis de enero del presente año, en cuya sentencia se determinó revocar el oficio IEE/SE/4236/2021, dejando sin efectos el mismo e instruyendo a este Consejo General para que, en el plazo de 72 horas, a partir de la notificación de la sentencia: a) emita la respuesta a lo planteado por el promovente y, b) le notifique tal decisión.

Aunado a ello, tal y como se establece en el Resultando XXV de la presente Resolución, en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el C. Eric Monroy Sánchez, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito mediante el cual medularmente manifiesta lo siguiente:

1. Que tal y como señaló en el escrito presentado ante este Instituto en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, le fue entregado el día cinco de enero del presente año el *“FORMATO DE AVISOS DE CAMBIO O INCORPORACIÓN DE CURP Y CAMBIO DE FECHA DE OPERACIONES”* por parte del Servicio de Administración Tributaria.
2. Que en referencia al requisito *“Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro de Contribuyentes de la Asociación Civil”*, el SAT asignará la clave en el RFC con base en la información proporcionada por el contribuyente en su solicitud de inscripción, la cual no se modificará, cuando las personas morales presenten avisos de cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de

• • •

capital previstos en el artículo 29, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que *“el Registro Federal de Causantes FHC211202KAA de la Fundación Hablemos Claro, A.C., no se puede cambiar como tal, sino que lo único procedente lo es el aviso de cambios o modificaciones a lo señalado, pero, el nombre y el RFC no serán modificados”*.

3. Que se hizo una cita de los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y del 142 de la Ley de Instituciones de Crédito Fiscal, manifestando además que con la documentación adjunta acredita lo señalado en su escrito de cumplimiento y se confirma que la existencia de la persona moral FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO, A.C., es una sola y se encuentra debidamente inscrita ante el Sistema de Administración Tributaria, ello previo a la extinción del término otorgado por este Consejo General para el cumplimiento de la condición para la conservación de su registro como candidato independiente.
4. Que ratifica lo expresado en el escrito presentado ante este Instituto en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, expresando bajo protesta de decir verdad que, dio aviso a la institución bancaria del registro del acta constitutiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mediante la presentación del instrumento original, y por consiguiente a la institución bancaria sobre el registro del acta constitutiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la presentación del documento original, y que dicha institución ha dado aviso a su Departamento Jurídico, quien tomó notas de los cambios y confirmaron que la cuenta bancaria no sufre cambio alguno, ni en su número, ni en sus obligaciones de persona moral, ya que les es irrelevante el cambio al no haberse modificado el nombre, objeto social, miembros, representante legal, ni las obligaciones contractuales con la institución bancaria.
5. Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió una nueva impresión del instrumento que la institución considera como ***“CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES, número 01179969071 con BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, sucursal 1440 SAN TELMO TOWN CENTER, AGUASCALIENTES, AGS., con lo cual se dio por cumplida la condición señalada que me fue señalada, en tiempo y forma.”(sic)***

• • •

6. Que solicita que se le haga saber a este Consejo General que en relación a los formatos que deben de subirse a la plataforma del Instituto, era materialmente imposible hasta que se contara con la aprobación de los documentos referentes al RFC y la cuenta bancaria de la Asociación Civil, los cuales se llevan a cabo con el apoyo del área de informática de este Instituto, ya que según su dicho el sistema presentó inconsistencias desde el pre registro de su aspiración y se instruyó a dicha área para que lo apoyara en todos los trámites informáticos a realizar, por lo que solicita se suba el formato 4 con la conformidad que manifiesta para que se fiscalice la cuenta bancaria proporcionada en los términos y condiciones del Instituto Nacional Electoral.
7. Que en virtud de que el término para la captación del apoyo ciudadano ya ha empezado a correr, solicitó que se someta a consideración de este Consejo General, se discuta y se apruebe que de manera excepcional y de conformidad a las circunstancias extraordinarias del caso, se establezca una reducción del número de apoyos ciudadanos en el porcentaje de 624.85 por cada día transcurrido hasta el día que se ordene liberar la plataforma digital y se pueda iniciar la captación a través de los auxiliares registrados para ello, de los cuales también solicita se tengan como debidamente registrados.

Escrito al que además adjuntó lo siguiente:

Documento denominado “FORMATO DE AVISOS DE CAMBIO O INCORPORACIÓN DE CURP Y CAMBIO DE FECHA DE INICIO DE OPERACIONES”, del Servicio de Administración Tributaria, identificado con el número 743214, que consta en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.

A consecuencia de lo anterior, previo a esta sesión extraordinaria, el C. Eric Monroy Sánchez llevó a cabo el llenado y presentación de los Formatos 1 y 4.

Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por el ciudadano, así como la documentación que adjuntó a su escrito, y lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en fecha seis de enero de dos mil veintidós dentro del expediente TEEA-JDC-152/2021, lo procedente es verificar si se dio cumplimiento a la condición otorgada mediante la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA”, en la cual, específicamente en su Considerando DÉCIMO PRIMERO, se le otorgó una prórroga para que a más tardar el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno presentara ante esta autoridad electoral la siguiente documentación:

1. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
2. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
3. El “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” con los datos correspondientes a la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.
4. El “FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”, con los datos correspondientes a la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, se desprende que, si bien la documentación fue presentada de manera extemporánea, es decir, con fecha posterior al día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, lo cierto es que el C. Eric Monroy Sánchez manifestó, antes del vencimiento de dicho plazo, su imposibilidad material para presentar la documentación solicitada, dado que la autoridad competente para emitir la documentación solicitada se encontraba en periodo vacacional y reanudaba sus labores hasta el día cinco de enero del presente año, fecha en la que el aspirante tenía su cita para poder recabar la documentación solicitada, lo cual demostró con los documentos presentados mediante el escrito presentado en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes de este Instituto.

No obstante, este Consejo General, también toma en cuenta las dificultades que se han originado para la obtención de estos requisitos, derivado de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19,

ya que por lo que corresponde a la autoridad hacendaria, ésta redujo su capacidad de atención al público, lo que ha llegado a provocar dificultades para la obtención de citas en el Servicio de Administración Tributaria.

Por consiguiente, este Consejo General considera necesario maximizar el derecho al sufragio pasivo, contemplado en los artículos: 35 fracción II de la CPEUM; 12 fracción II de la Constitución Local; y 6° primer párrafo, fracción II del Código, y proceder al análisis de la documentación presentada por el C. Eric Monroy Sánchez para dar cumplimiento a la condicionante establecida en la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA”, y en caso de tenerse por cumpliendo al mismo, mantenerle al C. ERIC MONROY SÁNCHEZ la calidad de ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO; por lo que dicho análisis se realiza conforme a lo precisado a continuación:

No.	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	¿CUMPLE LA CONDICIÓN?	JUSTIFICACIÓN
1	Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.	Documento en el que consta el registro de una cita para el “servicio de Actualizaciones y Servicios al RFC”, agendada en fecha cinco de enero de dos mil veintidós; documento al que además se adjunta una fotografía. Documento denominado “FORMATO DE AVISOS DE CAMBIO O INCORPORACIÓN DE CURP Y CAMBIO DE FECHA DE INICIO DE OPERACIONES”, del Servicio de Administración Tributaria, identificado con el número 743214. Así mismo manifiesta que dicha modificación no cambia el nombre o el Registro Federal de Contribuyentes de la referida Asociación, pues	Sí	Este Consejo General, considera que la documentación presentada da cumplimiento al requisito requerido, pues de la documentación que adjunta a su escrito acredita que obtuvo una cita con la autoridad fiscal, antes del vencimiento del término otorgado para dar cumplimiento a la condicionante de su registro, misma que fue programada por dicha autoridad para el día cinco de enero de dos mil veintidós, en virtud del periodo vacacional de la misma. Además de conformidad con los artículos 387 fracción X del Código y 43 segundo párrafo, inciso b), fracción ii del Reglamento; dicho requisito se acredita por de que el “FORMATO DE AVISOS DE CAMBIO O INCORPORACIÓN DE CURP Y CAMBIO DE FECHA DE INICIO DE OPERACIONES”, es un documento expedido por la autoridad fiscal en fecha

		solamente se trata de una modificación interna.		cinco de enero del presente año en donde se contiene un RFC ligado a la Asociación Civil denominada "FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO", por lo que al ser esta autoridad una institución de buena fe, se presupone que dicha documentación acredita el registro de la mencionada Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.
2	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.	Diversa documentación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta el número de cuenta de la persona moral de nombre "FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO" Asociación Civil, constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, abierta en la institución bancaria de nombre "BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, AV". Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que dio aviso a la institución bancaria del registro del acta constitutiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mediante la presentación del instrumento original, y por consiguiente a la institución bancaria sobre el registro del acta constitutiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la presentación del documento original, y que dicha institución ha dado	Sí	De conformidad con los artículos 387 fracción XI del Código, y 43 segundo párrafo, inciso b), fracción iii del Reglamento, el C. Eric Monroy Sánchez, si da cumplimiento al requisito requerido, pues de la documentación que adjunta a su escrito cuenta con los datos de la Asociación Civil denominada "FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO A.C.", y con el Registro Federal de Contribuyentes de dicha Asociación Civil, conforme a la documentación establecida en el punto precedente. Además, de que dicha documentación contiene los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Y al ser este Instituto, una autoridad de buena fe, este Consejo General Considera la manifestación bajo protesta de decir verdad que realizó el C. Eric Monroy Sánchez.

		aviso a su Departamento Jurídico, quien tomó notas de los cambios y confirmaron que la cuenta bancaria no sufre cambio alguno.		
3	El “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” con los datos correspondientes a la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.	“FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” el cual fue llenado con el apoyo del área de informática de este Instituto, previo a la celebración de esta sesión.	Sí	De conformidad con los artículos 387 del Código; 43 y 46 del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del formato 1 signado por el C. Eric Monroy Sánchez, pues en el mismo se plasman los datos requeridos para emitir la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, y además, por medio del mismo se adjunta la documentación necesaria para obtener dicha calidad.
4	El “FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”.	“FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL” el cual fue llenado y presentado con el apoyo del área de informática de este Instituto, previo a la celebración de esta sesión.	Sí	Conforme al artículo 43, segundo párrafo, inciso b), fracción vi del Reglamento; este requisito sí se acredita al haberse entregado el formato 4, signado por el C. Eric Monroy Sánchez.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Considerando DÉCIMO PRIMERO de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA, PRESENTADA POR EL C. ERIC MONROY SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificada con la clave CG-R-87/21, así como en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en fecha seis de enero del presente año, dentro del expediente identificado con la clave TEEA-JDC-152/2021, **se tiene al C. Eric Monroy Sánchez por cumpliendo con las omisiones**

precisadas, por lo que se ordena mantener su registro como aspirante a candidatura independiente.

Ahora bien, con referencia a su solicitud de prórroga realizada mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno y respecto de la cual ordena el Tribunal se pronuncie este Consejo General, es que al haber un cambio de situación jurídica, dado que esta autoridad, previamente ha determinado otorgarle el registro al solicitante, el análisis del otorgamiento de dicha prórroga queda sin materia, dado que la misma era solicitada a efecto de poder presentar la documentación que ya ha sido analizada y aprobada por este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIARES PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con quince minutos, el C. Eric Monroy Sánchez adjuntó *“la relación de AUXILIARES PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO”*, así como los formatos denominados *“FORMATO 11. FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)”* y sus credenciales para votar, por lo que, derivado de lo decretado en el Considerando anterior, esta autoridad electoral deberá continuar con el trámite previsto en la multicitada Resolución CG-R-87/21 y establecido en el numeral 7.4 del PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, ello dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación de la presente Resolución.

Periodo en el cual, se llevará a cabo el procedimiento de validación y registro de auxiliares previsto en el apartado *“7. Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes”*, en específico en sus numerales 7.3, 7.4, 7.6 y 7.7 del *“PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”*, para que de esa forma, el día martes once de enero del presente año, las y los auxiliares designados por el aspirante puedan comenzar con las actividades inherentes al periodo de captación de apoyo ciudadano.

DÉCIMO TERCERO. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL MISMO. En virtud de haber adquirido el registro como aspirante a candidatura independiente, podrá realizar

actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido mediante el uso de la aplicación móvil, **desde el día once de enero al diez de febrero de dos mil veintidós**, por lo que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes le brindará la asesoría necesaria sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, para lo cual pondrá a su disposición el material didáctico que le sea entregado a este Instituto por el INE.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 376 fracción I, y su segundo párrafo, 377 del Código, 93, fracción I del Reglamento, así como en la base segunda, fracción II. “Etapa II. OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO”, numeral 2, de la convocatoria de mérito, **las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.**

Así mismo, deberán obtener el porcentaje antes señalado en cada uno de los municipios de la entidad, tomando como base para ello, las y los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

Por lo anterior, el equivalente de apoyo ciudadano que deberá captarse en la entidad, así como en cada uno de sus once municipios, se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SECCIONES	TOTAL LISTA NOMINAL	2.5% DE LA LISTA NOMINAL
1	AGUASCALIENTES	474	671,502	16,788
2	ASIENTOS	17	35,500	888
3	CALVILLO	31	46,893	1172
4	COSÍO	5	11,969	299
5	JESÚS MARÍA	22	87,012	2175
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	17	31,845	796
7	RINCÓN DE ROMOS	21	38,418	960
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	7	7,144	179
9	TEPEZALÁ	10	16,010	400
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10	37,722	943
11	EL LLANO	8	15,704	393

• • •

TOTAL	622	999,719	24,993
-------	-----	---------	--------

Los apoyos ciudadanos recabados se sujetarán a la revisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE así como de la Mesa de Control de este Instituto Estatal Electoral, para determinar su validez.

Ahora bien, referente a la solicitud realizada por el C. Eric Monroy Sánchez mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha siete de enero del presente año, en la que tal y como se establece en el Resultando XXV de la presente Resolución, solicitó además *“la reducción del número de apoyos ciudadanos en el porcentaje de 624.85 por cada día transcurrido hasta el día que se ordene liberar la plataforma digital y se pueda iniciar la captación a través de los auxiliares registrados para ello.”*

Este Consejo General, le dice que no ha lugar su solicitud, al no ser ésta la autoridad competente para reducir el número de firmas de apoyo ciudadano que la ley de la materia determina para poder obtener el registro como candidato independiente a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, dado que el número de firmas de apoyo ciudadano requerido no lo determina este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, si no que tal y como se estableció con anterioridad el número de apoyos ciudadanos se determina con base en lo establecido por nuestra normatividad local, en relación con la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.

DÉCIMO CUARTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA RECOMENDADAS POR ESTA AUTORIDAD EN LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. En virtud de la pandemia por COVID-19 que atraviesa nuestro país, es necesario que dentro del plazo para captar la obtención del apoyo ciudadano, se siga con ciertas medidas de seguridad sanitaria, en relación con las disposiciones gubernamentales en materia sanitaria que, son indispensables para determinar el cómo contener la propagación del COVID-19, las cuales deben ser implementadas dentro de las actividades que realicen las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes durante el

Proceso Electoral Local 2021-2022, con el objeto de garantizar y proteger la salud de la población, previniendo el contagio de COVID-19.

En ese sentido, este Consejo General exhorta al C. Eric Monroy Sánchez, para que tanto el como su equipo, sigan las siguientes recomendaciones:

a. Durante la celebración de reuniones públicas, asambleas y giras

Las siguientes recomendaciones serán aplicables en cualquier clase de reuniones públicas, asambleas y giras que realice la persona aspirante a una candidatura independiente, que impliquen la concentración de personas, ya sea en espacios abiertos o cerrados:

- *Preferentemente la asistencia a las reuniones, asambleas o actos públicos no deberá exceder de 50 personas.*
- *Será responsabilidad de la persona aspirante a una candidatura independiente el establecer el protocolo de protección e higiene, acatar las medidas generales de protección que han emitido las autoridades sanitarias, tales como, lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, utilizar en todo momento cubrebocas, que proteja permanentemente nariz y boca, cubrir boca y nariz al toser o estornudar, ya sea con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, mantener una distancia de por lo menos 1.5 metros durante los contactos físicos, entre otras, sobre todo, en los espacios donde se lleven a cabo reuniones, asambleas o actos públicos, en su entorno y en las superficies que se utilicen, previo al inicio de las actividades y al finalizar las mismas.*
- *Buscar que los espacios cerrados sean suficientes para recibir a las y los asistentes programados para la reunión, y que medie entre ellos una distancia de por lo menos metro y medio. Además, deberán procurarse espacios suficientemente ventilados de manera natural debiendo dejar, preferentemente, puertas y ventanas abiertas. Para el acceso a los inmuebles deberá instalarse un filtro de atención sanitaria, en donde, se tome la temperatura corporal y se aplique gel antibacterial.*
- *En el caso de espacios abiertos, y siempre y cuando sea posible, se deberá instalar un filtro de atención sanitaria, así como a una persona responsable de llevar un conteo de las personas que asistan, con el fin de no excederse del límite de cupo permitido.*
- *Al inicio del evento, deberá proporcionarse información que concientice a las personas asistentes sobre las medidas de protección.*
- *Se deberá evitar el consumo de bebidas y alimentos.*

• • •

b. Durante la realización de visitas domiciliarias

La realización de visitas domiciliarias serán responsabilidad de la persona aspirante a una candidatura independiente y su equipo de apoyo. Quienes decidan hacerlas, deberán atender las siguientes recomendaciones:

- *Acudir no más de tres personas.*
- *Utilizar en todo momento cubrebocas y, preferentemente, careta.*
- *Permanecer en todo momento a una distancia de 1.5 metros respecto de otra persona.*
- *Procurar que el material a utilizar sea lo menos manipulado posible.*
- *Utilizar equipos de desinfección del material y herramientas a utilizar.*
- *Privilegiar el uso de herramientas tecnológicas para el acercamiento con la población.*

DÉCIMO QUINTO. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de los recursos que las y los aspirantes ejerzan para sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará a cargo del INE de conformidad con las disposiciones electorales aplicables, así como con los acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto el citado Instituto emita. Asimismo, las y los aspirantes deberán en todo momento respetar los límites en las erogaciones realizadas en la etapa de captación de apoyo ciudadano en los términos establecidos en el acuerdo CG-A-71/21 referido en el Resultando XI de la presente resolución.

DECIMO SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán emitir un aviso de privacidad, al ser responsables del tratamiento de los datos personales que registrarán en el sistema al dar de alta a sus auxiliares, así como de la información que estos capten a través de la aplicación móvil, hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, el aspirante a una candidatura independiente debe presentar ante esta autoridad electoral su aviso de privacidad, mismo que será publicado en el micrositio de candidaturas independientes de este Instituto para conocimiento de la ciudadanía en general; teniendo como fecha límite para la presentación del mismo hasta el día diez de enero de dos mil veintidós; para

• • •

cumplimiento de lo anterior, el aspirante podrá acudir a las instalaciones de este Instituto para que se le brinde asesoría al respecto.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto, y décimo cuarto, 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, 4° segundo párrafo, 6° fracción II, 9, fracción I, 10, 66, primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 363, 376, fracción I y su segundo párrafo, 377, 382, 387, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 5°, 20, fracción I, 36, 43, 46, 48, 49, 50, 93, fracción I, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; 3°, párrafo primero, 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; apartado “7. Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes”, en específico en sus numerales 7.3, 7.4, 7.6 y 7.7 del “PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”; formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21; la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021; el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave CG-A-68/21, aprobado por este Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; y a la “CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA

• • •

INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.” aprobada en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo identificado con clave CG-A-72/21, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General considera procedente mantener el registro de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el C. Eric Monroy Sánchez, en razón de lo previsto en los Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General mantiene la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, al C. Eric Monroy Sánchez, por lo tanto, expídase la constancia al ciudadano en mención.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Eric Monroy Sánchez, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, en cumplimiento al artículo 13, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

SÉPTIMO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General para que notifique la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. Para su conocimiento general publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.